

SECRETARIA DE ECONOMIA

NORMA Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio-Extintores-Servicio de mantenimiento y recarga.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de seguridad e información comercial para lograr una efectiva protección del consumidor;

Que con fecha 9 de septiembre de 2003 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-154-SCFI-2003, Equipos contra incendio-Extintores-Servicio de mantenimiento y recarga, la cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2004, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron comentarios sobre el contenido del citado proyecto de Norma Oficial Mexicana, mismos que fueron analizados por el grupo de trabajo, realizándose las modificaciones conducentes al proyecto de NOM.

Que con fecha 28 de octubre de 2005, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó por unanimidad la norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, se expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio-Extintores-Servicio de mantenimiento y recarga.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2005.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-154-SCFI-2005, EQUIPOS CONTRA INCENDIO- EXTINTORES- SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ADYPSECIJAC
- AGG EXTINTORES, S.A. DE C.V.
- AMERICAN TEXTIL, S.A. DE C.V.
- ANSUL MEXICO, S.A. DE C.V.
- ARGUINS, S.A. DE C.V.
- ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.
- ASOCIACION MEXICANA DE DISTRIBUIDORES AUTOMOTORES, A.C.
- ASOCIACION MEXICANA DE EQUIPO CONTRA INCENDIO Y RECARGADORES DE EXTINTORES, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE POLVO QUIMICO SECO, A.C.

- ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE TECNICOS EN EQUIPOS Y SISTEMAS CONTRA INCENDIO, A.C.
- B. C. PRODUCTOS CONTRA INCENDIO, S.A. DE C.V.
- BENJAMIN CORTES PRODUCTOS CONTRA INCENDIO, S.A. DE C.V.
- CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO
- CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE GUADALAJARA
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION (CANACINTRA) Sección 82
- CIES, S.A. DE C.V.
- CINGLAR, S.A. DE C.V.
- CLAPP EXTINTORES, S.A. DE C.V.
- CONFEDERACION PATRONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA (COPARMEX).-
Comisión Nacional de Seguridad en el Trabajo y Protección Civil
- DAHFSA, S.A. DE C.V.
- DANPA ANTIFLAMA, S.A. DE C.V.
- DECIG, A.C.
- DELOITTE
- EQUIPOS Y EXTINTORES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
- EXTINGCENTRO PHILADELPHIA, S. DE R.L. DE C.V.
- EXTINGUE, S.A. DE C.V.
- EXTINGUE IRAPUATO, S.A. DE C.V.
- EXTINGUE LEON, S.A. DE C.V.
- EXTINGUIDORES CHONG Mr., S.A. DE C.V.
- EXTINGUIDORES DEL NORTE (EXTIN)
- EXTINGUIDORES INDUSTRIALES (EXTIN)
- EXTINGUIDORES ZARAGOZA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
- EXTIN FLASH EQUIPOS CONTRA INCENDIO, S.A.
- EXTIN-FLAM
- EXTINTORES JEGAR DECIG, S.A. DE C.V.
- GRUPO CAMSA, S.A. DE C.V.
- GRUPO GAMA (Ingeniería Técnica en Seguridad)
- GRUPO PHILADELPHIA
- GRUPO PROSEG DECIG, A.C.
- HAAS TCM DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
- INDUSTRIAL DE FOSFATOS, S.A. DE C.V.
- INDUSTRIAL ZAM, S.A. DE C.V.
- INDUSTRIAL ZARO, S.A. DE C.V.
- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
- KIDDE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.

- NAAPSCO, S.A. DE C.V.
- NFPA INTERNACIONAL
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- PROTECCION INDUSTRIAL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.
- PETROLEOS MEXICANOS (Petroquímica)
- RUEDA EXTINTORES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
- SENTRON MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.
- SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
- SECRETARIA DE ECONOMIA
Dirección General de Normas
- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo
- SERVICIOS MORENO EXTINTORES, S.A. DE C.V.
- SERVICIOS SANCHEZ HERMANOS, S.A.
- SOCIEDAD MEXICANA DE MEDICINA DEL TRABAJO, A.C.

INDICE

Capítulo

Objetivo

Campo de aplicación

Referencias

Definiciones

Requerimientos del prestador de servicios

Equipo y herramientas básicas

Información comercial

Muestreo

Del contrato de adhesión

Evaluación de la conformidad

Vigilancia

Apéndice

Bibliografía

Concordancia con normas internacionales

Transitorio

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece los requerimientos y procedimientos con que se debe cumplir en el servicio de mantenimiento y recarga de extintores portátiles y móviles sobre ruedas sin locomoción propia, a fin de garantizar su correcto funcionamiento durante el combate de fuegos incipientes de acuerdo a su diseño.

2. Campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana aplica a las personas físicas y morales que presten servicio de mantenimiento y recarga a extintores portátiles y móviles sobre ruedas y sin locomoción propia, utilizados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Referencias

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-008-SCFI-2002	Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre 2002.
NOM-045-SCFI-2000	Instrumentos de Medición-Manómetros para extintores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2001.
NOM-106-SCFI-2000,	Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2000.
NOM-002-STPS-2000.	Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo, publicada el 8 de septiembre de 2000.
NOM-017-STPS-2001	Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2001.
NOM-100-STPS-1994	Seguridad-Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida- Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1996.
NOM-101-STPS-1994	Seguridad-Extintores a base de espuma química, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 1996.
NOM-102-STPS-1994	Seguridad-Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono. Parte 1. Recipientes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1996.
NOM-103-STPS-1994	Seguridad-Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1996.
NOM-104-STPS-2001,	Seguridad-Extintores contra incendio de polvo químico seco tipo ABC, a base de fosfato mono amónico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002.
NOM-106-STPS-1994	Seguridad-Agentes extinguidores-Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1996.

4. Definiciones

Para efectos de la presente Norma se establecen las definiciones siguientes:

4.1 Agente extinguidor

Sustancia líquida, sólida o gaseosa que al hacer contacto con un material en combustión, apaga el fuego.

4.1.1 Agentes extinguidores limpios

Son los agentes extinguidores que suplen a los gases halogenados.

4.1.2 Agente extinguidor químico húmedo

Incluyen a los agentes extinguidores compuestos en su formulación de una solución líquida con acetato de potasio, carbonato de potasio, citrato de potasio o una combinación de estos químicos y otros productos, mas no se limita a ellos.

4.1.3 Agentes extinguidores especiales

Productos que se utilizan para apagar fuegos clase D, para metales combustibles.

4.1.4 Bióxido de carbono

Agente extinguidor en forma de gas a presión o licuado cuya acción provoca la extinción de fuegos de las clases B y C por desplazamiento del oxígeno del aire.

4.2 Capacidad nominal

Volumen de carga que debe tener el extintor en condiciones de funcionamiento, expresado en kilogramos o litros.

4.3. Extintor

Equipo portátil o móvil sobre ruedas sin locomoción propia, que contiene un agente extinguidor el cual puede expelerse bajo presión con el fin de combatir o extinguir un fuego incipiente.

4.3.1 Extintor de cartucho o cilindro

Es el extintor en el que el gas propelente está en un recipiente separado del tanque que contiene el agente extinguidor.

4.3.2 Extintor presurizado

Es el extintor en que el gas propelente se encuentra almacenado en el interior del recipiente junto con el agente extinguidor, y cuenta con un manómetro indicador de la presión.

4.4 Limpieza mecánica

Proceso de eliminación superficial de corrosión, grasa, sarro, polvo y otros elementos indeseables, por medio de cardas, o cualquier método mecánico, sin emplear, abrasivos metálicos, calor o productos químicos.

4.5 Mantenimiento

Revisión completa del extintor, interna y externa incluyendo la realización de pruebas de funcionamiento y, cuando se requiera, reparaciones, sustitución de partes y el reemplazo total de los agentes extinguidores por uno nuevo.

4.6 Unidad de verificación (UV)

Persona acreditada y aprobada para determinar la evaluación de la conformidad en la presente Norma según lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

4.7 Polvo químico seco

Mezcla de productos químicos finamente pulverizados sometidos a tratamientos especiales para brindar resistencia al asentamiento y darle fluidez. Incluye entre otros al tipo ABC a base de fosfato monoamónico, tipo BC a base de bicarbonato de sodio y tipo BC a base de bicarbonato de potasio o púrpura K.

4.8 Espuma Mecánica

Masa de burbujas compuestas por agua, aire y concentrados espumantes, que se genera por un medio mecánico que por sus características fisicoquímicas, flota sobre la superficie de los líquidos combustibles y/o inflamables.

4.9 Prestador de servicio

Persona física o moral que realiza el servicio de mantenimiento y recarga de extintores, verificada en la presente Norma por una persona acreditada y aprobada para determinar la evaluación de la conformidad con la misma.

4.10 Recarga del agente

Reemplazo total de los agentes extinguidores por uno nuevo y en su caso certificado.

4.11 Seguro; marchamo y seguro; cola de rata

Pieza o conjunto de piezas que evitan el funcionamiento accidental del extintor y garantizan que el extintor no ha sido operado, y que se puede retirar o eliminar rápidamente en forma manual

4.12 Válvula de descarga

Conjunto de piezas y dispositivos que sirven para dar inicio a la descarga de los extintores.

5. Requerimientos del prestador de servicio

5.1 Instalaciones

El prestador de servicio debe contar en sus instalaciones con el equipo y herramientas básicas a que se refiere el Capítulo 6 de la presente Norma Oficial Mexicana. El personal que realice actividades de mantenimiento y recarga de extintores debe contar, de acuerdo a los riesgos a los que se enfrente en esas actividades con el equipo de protección personal seleccionado de conformidad con lo que establece la NOM-017-STPS-2001.

5.2 El prestador de servicio puede realizar el servicio de mantenimiento o recarga fuera de sus instalaciones, si demuestra a la persona acreditada que cuenta con los equipos, herramientas y sistemas de seguridad enunciados en el inciso 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.

5.3 Contar con los manuales de procedimientos de mantenimiento y recarga correspondiente a cada categoría de extintores, de conformidad con la tabla 1, que contenga las instrucciones de seguridad que establezca el fabricante y a falta de éstos, se debe contar con los que haya elaborado el propio prestador de servicios siempre con la garantía a favor del usuario.

5.4 Personal técnico

Las actividades de mantenimiento o recarga de extintores deben ser realizadas por trabajadores capacitados en los procedimientos establecidos en el inciso 5.6. La capacitación puede ser brindada por personal de la empresa de servicio de mantenimiento o por personal externo y se debe contar con las constancias de habilidades laborales a que hace referencia el Artículo 153-V de la Ley Federal del Trabajo y que demuestren el cumplimiento de esta obligación.

5.5 Para simplificar la identificación de los diferentes tipos de extintores durante el mantenimiento, éstos se agrupan en familias de características tecnológicas similares, como de una misma categoría.

Ver tabla número 1

TABLA No. 1

Familias de características tecnológicas similares

FAMILIA	Tipo y Características Genéricas del Extintor y Extinguidor
Categoría 1	Recipiente del extintor presurizado permanentemente, conteniendo como agente extinguidor agua, agua con aditivos, espuma y agua.
Categoría 2	Recipiente del extintor presurizado permanentemente, conteniendo como agente extinguidor polvo químico seco, agentes limpios, químico húmedo.
Categoría 3	Extintor que contiene como agente extinguidor agua, agua con aditivos, espuma y agua, y se presuriza al momento de operarlo, por medio de gas contenido en cartuchos o cápsulas, internas o externas.
Categoría 4	Extintor que contiene como agente extinguidor polvo químico seco, y se presuriza al momento de operarlo, por medio de gas contenido en cartuchos o cápsulas, internas o externas.
Categoría 5	Extintor que contiene bióxido de carbono como agente extinguidor, y todos los cartuchos o cápsulas de los extintores categoría 3 y 4.

5.6 Procedimientos

El prestador de servicio debe contar con los procedimientos por escrito de mantenimiento y recarga para cada tipo de extintor y los diferentes agentes extinguidores, para desarrollar las actividades enunciadas en este capítulo 5, considerando el equipo y herramientas indicados en el Capítulo 6. Dichos procedimientos pueden ser elaborados por el prestador del servicio o bien proporcionados por el fabricante.

En los Procedimientos genéricos de mantenimiento y recarga al extintor, se debe considerar siempre el descargar o vaciar el agente extinguidor y realizar una revisión interna del cilindro y de todas sus partes desensambladas, y en su caso, cambiando el agente extinguidor por uno nuevo y en su caso, certificado, siguiendo las recomendaciones del fabricante.

En el caso de los agentes limpios, se debe contar con un sistema de recuperación que permita retirar el agente extinguidor sin la pérdida de éste, para la revisión interna del extintor y posteriormente, incorporar nuevamente el agente extinguidor.

Si los equipos no cuentan con una marca clara de la fecha de la prueba hidrostática, el prestador del servicio debe efectuar una prueba hidrostática al cilindro debiendo colocar una placa permanente marcando claramente la fecha en la que se realizó.

Los cilindros de presión contenida a base de agua, bióxido de carbono y polvo químico seco, deben ser sometidos a la prueba hidrostática al menos cada cinco años o bien cada vez que desaparezca la contraseña inscrita que lo describe o bien cuando se vea golpeado el tanque.

5.6.1 No se deben someter a mantenimiento los extintores obsoletos.

Los tipos de extintores obsoletos son los siguientes:

- a) de soda ácido;
- b) de espuma química;
- c) de líquido vaporizante;
- d) de agua o de agua con anticongelante, operados por cartucho interior, cuando éste no sea de acero inoxidable o tenga algún recubrimiento especial para evitar la corrosión;
- e) los que cuenten con cilindro de cobre o bronce con remaches o soldadura blanda (excepto los de bomba manual);

5.6.2 Cuando el usuario del servicio de mantenimiento tenga instalados extintores obsoletos, el prestador de servicio le debe informar al propietario que éstos deben ser desechados y reemplazados.

5.6.3 No se deben someter al servicio de recarga los extintores no recargables.

5.6.4 Transporte hacia y desde las instalaciones del prestador de servicio. El prestador de servicio debe realizarlo en un vehículo que cuente con cualquier sistema que garantice que los extintores no sufrirán daños ni sean accionados accidentalmente por el movimiento del vehículo.

5.6.5 El prestador de servicio debe sustituir con partes y agentes extinguidores certificados en la Norma Oficial Mexicana aplicable al producto, en caso de refacciones el prestador de servicio debe contar con una garantía del proveedor y deberán de ser preferentemente originales.

5.6.6. No se deben realizar adaptaciones a las partes de los extintores.

5.6.7 El prestador de servicios debe garantizar el funcionamiento del equipo sobre el cual realizó el servicio de mantenimiento, por un periodo mínimo de un año, siempre y cuando conserve el seguro o marchamo.

6. Equipo y herramientas básicas

El prestador de servicios debe de contar por lo menos con:

- a) recipiente cerrado al medio ambiente, para descarga de extintores;
- b) prensa para sujeción de extintores portátiles;
- c) báscula de plataforma verificada con capacidad de al menos 20 kg, con precisión y lectura de 10 g, o menor;
- d) equipo de aspiración o compresor de aire con regulador de presión y filtro de agua, para la limpieza de los extintores y sus partes;
- e) sistema de llenado de extintores de polvo químico seco, por succión, vacío o gravedad, acorde a los procedimientos escritos.
- f) sistema para presurizado de extintores, con tanque de nitrógeno, reguladores en dos etapas, alta y baja presión;
- g) recipiente con capacidad de inmersión en agua de al menos 40 cm, con fondo interior en color blanco, o equipo de detección de fugas;
- h) herramientas manuales y/o mecánicas para desarmar, armar y limpiar los extintores;
- i) bomba de pruebas hidrostáticas de baja presión diseñada para sostener al menos una presión de 4,2 MPa, y que cuente con un dispositivo de seguridad de conformidad a la figura 1.

Estos equipos pueden estar por separado o integrados en un solo sistema.

En el caso de las pruebas hidrostáticas para los cilindros de la categoría 5, conforme a la tabla 1, éstas se deben realizar con bomba de pruebas hidrostáticas de alta presión, la cual puede ser llevada a cabo por una empresa distinta al prestador del servicio.

7. Información comercial

7.1 Etiquetado

El prestador de servicio debe cumplir con:

Retirar las etiquetas de servicio de mantenimiento anteriores, instalar una o más etiquetas, plásticas o plastificadas, colocadas al frente del extintor, cuyo contenido no sea obstruido por el cincho de sujeción, en que se incluya:

- 1) Nombre, razón social o marca comercial del prestador de servicio, incluyendo RFC, teléfono y domicilio completo;
- 2) Las instrucciones de operación, incluyendo nemotecnia, en un área de al menos 10 cm x 15 cm;
- 3) Las clases de fuegos a que está destinado (A, B, C, o D), en un área de al menos 10 cm x 5 cm;
- 4) Contenido neto y tipo de agente extinguidor, en kilogramos o litros;
- 5) La perforación de la fecha en que se realizó el servicio de mantenimiento y recarga, indicando mes y año;
- 6) Contraseña oficial de cumplimiento con la presente Norma, conforme a lo establecido en la NOM-106-SCFI-2000, y
- 7) Número del dictamen de cumplimiento con la presente Norma.

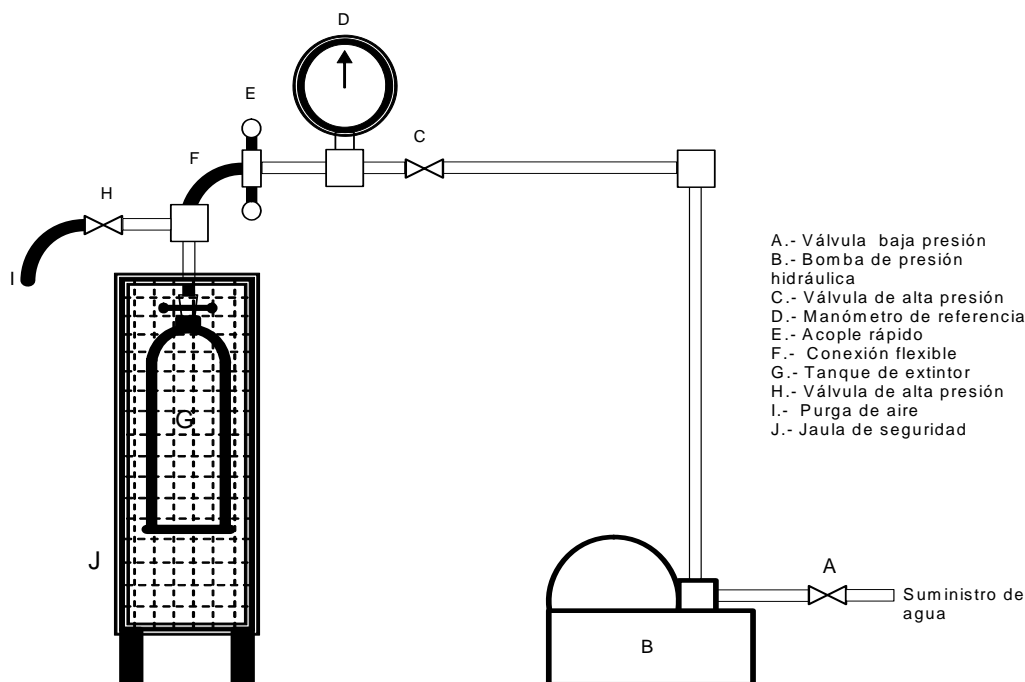
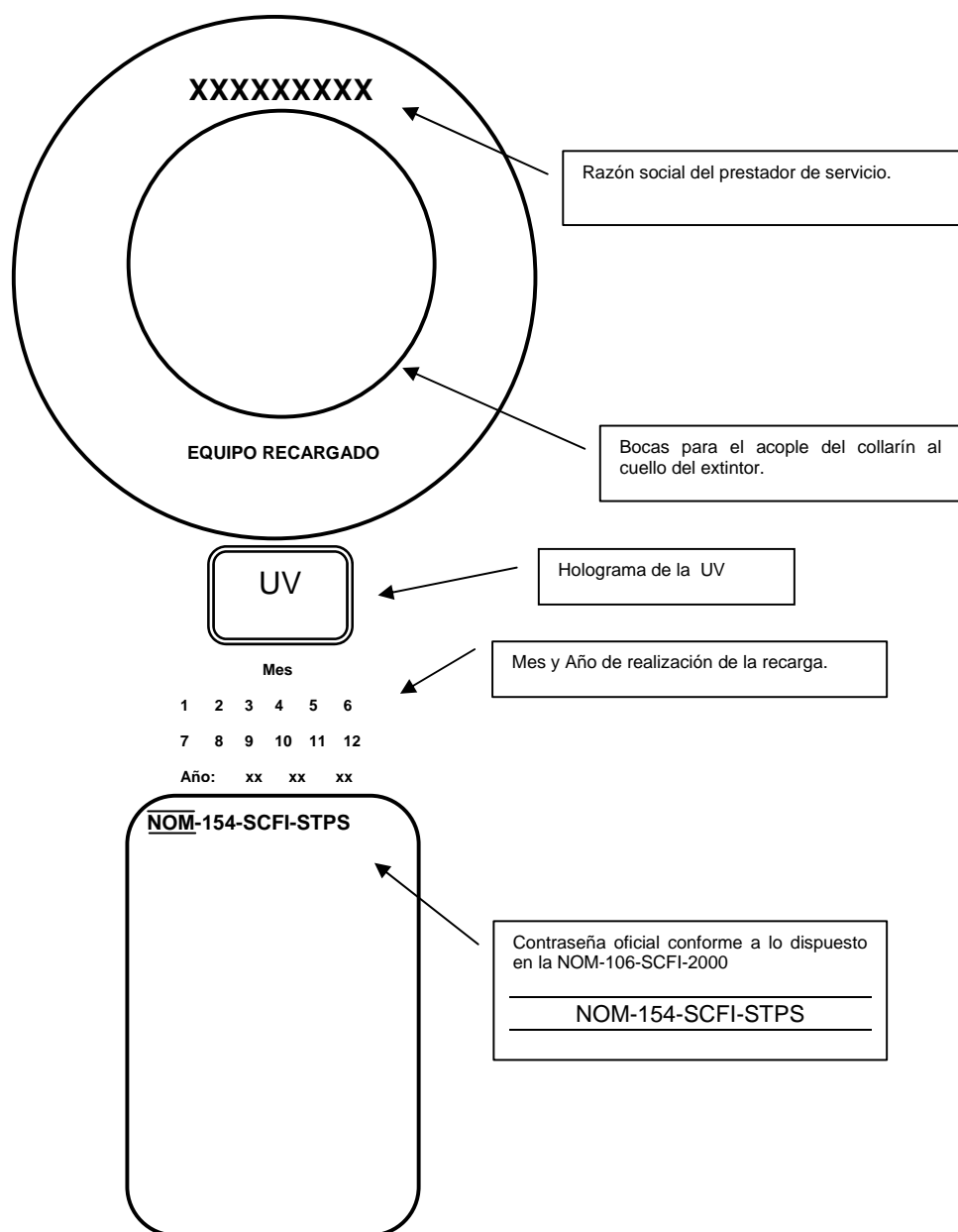


Figura 1

Prueba hidrostática baja presión (hasta 4,2 MPa)

Figura 2.- Collarín



7.2 Collarín. Aplica únicamente a los extintores de presión contenida con manómetro de polvo químico seco. El prestador de servicio debe colocar en el cuello del extintor, un collarín de material no elástico, de tal manera que no se pueda retirar sin abrir el extintor ni deteriorar el collarín, similar al establecido en la figura 2, que contenga al menos la siguiente información (no aplica a los extintores de gases extinguidores):

- razón social del prestador de servicio;
- contraseña oficial de acuerdo a la NOM-106-SCFI-2000;
- año y mes en que se realizó el servicio de mantenimiento y recarga;
- holograma de la unidad de verificación.

7.3 Registro.

7.3.1 El prestador de servicio debe registrar en una orden de servicio foliada, la fecha, el nombre del cliente, el tipo y capacidad de los extintores que haya sido sujeto a servicio de mantenimiento y recarga

7.3.2 El prestador de servicio debe conservar al menos durante dos años toda la documentación que demuestre el cumplimiento con la presente Norma y tenerlas a disposición de la persona acreditada y aprobada para determinar la evaluación de la conformidad con la norma.

8. Muestreo

La unidad de verificación tendrá la facultad de muestrear el cinco por ciento de la cantidad de extintores terminados para su entrega al cliente por el prestador de servicios hasta un máximo de 10 unidades por visita y en máximo de dos ocasiones al año, de acuerdo al total de la bitácora de servicios dentro de un periodo de 30 días, en el entendido de que el extintor se descarga totalmente por unidad. El muestreo puede realizarse en las instalaciones del prestador de servicios o del usuario en presencia del prestador de servicios.

9. Del contrato de adhesión

El prestador de servicios deberá inscribir ante la Procuraduría Federal del Consumidor un contrato de adhesión en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el cual deberá contener al menos las siguientes cláusulas:

- Que el extintor y sus agentes han sido verificados por una Unidad de Verificación, acreditada y aprobada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Que el suministro de los agentes extinguidores proporcionados al equipo del cliente cumple con las normas oficiales mexicanas aplicables.

10. Evaluación de la conformidad

10.1 La evaluación de la conformidad debe ser semestral por parte de una unidad de verificación, acreditada y aprobada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

10.2 Los prestadores de servicio deben contar con dictamen favorable en la presente Norma, emitido por una unidad de verificación acreditada y aprobada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

10.3 La persona acreditada y aprobada para determinar la evaluación de la conformidad debe realizar esta determinación por medio de verificaciones visuales, documentales y por entrevistas a los operarios, para constatar que se cuente con los procedimientos por escrito (para todos los tipos de extintores a que pretende brindar servicio de mantenimiento) y que los operarios los conozcan y apliquen correctamente, que el equipo corresponda con el establecido en los procedimientos y que se cuente con la documentación establecida en el registro.

11. Vigilancia

La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, estará a cargo de la Secretaría de Economía, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

Apéndice "A" Normativo

Pruebas de descarga

A.1 Requerimientos. Los extintores deben cumplir con los porcentajes de descarga, alcances y tiempos establecidos en la Tabla A.1. La descarga la debe realizar el personal del prestador del servicio, estando el extintor a una altura máxima de 80 cm sobre el nivel en que se descargará el extintor.

El porcentaje de descarga es de 95% para agua y 90% para los demás, valores que se multiplican por 94% dado que la capacidad nominal tiene 6% de variación.

Tabla A.1: Especificaciones de descarga, alcance y tiempo

TIPO DE EXTINTOR	CAPACIDAD NOMINAL	PORCENTAJE MINIMO DE DESCARGA	ALCANCE MINIMO	TIEMPO OPTIMO DE FUNCIONAMIENTO
AGUA	Hasta 10 L	89	9,0 m	45 s
AGUA	Hasta 50 L	89	10, 0 m	100 s
AGUA	Mayor de 50 L	89	10, 0 m	150 s

Tabla A.1: Especificaciones de descarga, alcance y tiempo (...Continuación)

TIPO DE EXTINTOR	CAPACIDAD NOMINAL	PORCENTAJE MINIMO DE DESCARGA DEL AGENTE EXTINGUIDOR	ALCANCE MINIMO	TIEMPO OPTIMO DE FUNCIONAMIENTO
PQS	De 0,750 Hasta 2,3 kg	85	1,5 m	8/10 s
PQS	De 4,5 kg Hasta 27,2 kg	85	3,0 m	8/25 s
PQS	De 34 kg Hasta 250 kg	85	3,0 m	30/60 s

12. Bibliografía

12.1 Norma Internacional ISO 11602-2: 2000, Fire protection-Portable and wheeled fire extinguishers. Part 2: Inspection and maintenance.

12.2 NFPA 10, Extintores portátiles contra incendios 1998. National Fire Protection Association, Organización Iberoamericana de Protección contra Incendios. Colombia, mayo de 2000.

12.3 Extinguisher maintenance guide. Ansul Fire Protection. U.S.A. 2001.

12.4 Manual de protección contra incendios. Editorial Mapfre. España 1991.

13. Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Oficial Mexicana concuerda parcialmente con el inciso 4.3 de la Norma Internacional ISO/FDIS-11602-2 Fire Protection-Portable and wheeled fire extinguishers – Part 2_ Inspection and maintenance.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor una vez que la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas publique el aviso de que existe la infraestructura para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de la misma.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2005.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo.-** Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-117-SCFI-2003, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de muebles de línea y sobre medida, publicado el 18 de marzo de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO PROY-NOM-117-SCFI-2003, PRACTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS NORMATIVOS PARA LA COMERCIALIZACION DE MUEBLES DE LINEA Y SOBRE MEDIDA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-117-SCFI-2003, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de muebles de línea y sobre medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2004.

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Secretaría de Economía</p> <p>Fecha de recepción: 2004-05-13</p> <p>1. Objetivo</p> <p>Incluir en su objetivo lo relativo al establecimiento de los términos y las condiciones mínimas que deben contener este tipo de contratos de adhesión.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, consideró que no era necesario incluir dichos términos y condiciones.</p>
<p>Moisés Flores López</p> <p>Fecha de recepción: 2004-05-17</p> <p>1. Objetivo</p> <p>Indicar que las personas físicas o morales estén legalmente constituidas.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla toda vez que era pertinente dejar en claro que la contratación de los servicios prestados por terceros no eximía al prestador de su responsabilidad.</p>
<p>Alejandra Licona Quiñónez</p> <p>Fecha de recepción: 2004-05-17</p> <p>1. Objetivo</p> <p>Adicionar al final que la norma es para salvaguardar la seguridad del consumidor.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla toda vez que el propósito esencial de la norma es para transparentar la práctica comercial y no para salvaguardar la seguridad del consumidor.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Gabriela Gómez Pérez, Karina Onofre Martínez Fecha de recepción: 2004-05-17 1. Objetivo Incluir a los productores o fabricantes.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no considerarla ya que los productores y fabricantes que venden al público consumidor en forma directa se consideran comercializadores.</p>
<p>Leticia Guadalupe Zúñiga Martínez, Diana Lizeth Morales Mata Fecha de recepción: 2004-05-17 1. Objetivo Cambiar "morales" por "jurídicas".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla toda vez que la Ley Federal de Protección al Consumidor se refiere a las personas "morales" y no a las personas jurídicas.</p>
<p>Amado Guillermo Olgalidia, Carmen Rodríguez Palma, Rosalía Arabedo Castro Fecha de recepción: 2004-05-17 2. Campo de aplicación Señalar que la norma es de "interés público y observancia...".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que la redacción original era clara.</p>
<p>Horacio Baranda Ortega Fecha de recepción: 2004-05-17 3. Definiciones Definir: Anticipo, Establecimiento, Garantía, Comercialización.</p>	<p>El grupo de trabajo aceptó la propuesta quedando las definiciones en la forma siguiente:</p> <p>3.1 Anticipo A la cantidad monetaria que el consumidor entrega al proveedor como adelanto por la adquisición de un mueble de línea o sobre medida.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
	<p>3.2 Establecimiento</p> <p>Al local comercial legalmente habilitado y de acceso al público para llevar a cabo la comercialización de muebles de línea y sobre medida.</p> <p>3.3 Comercialización de muebles de línea y sobre medida</p> <p>Al acto jurídico mediante el cual el proveedor transmite la propiedad de un mueble de línea o sobre medida.</p> <p>3.11 Garantía</p> <p>Al documento mediante el cual el proveedor se compromete a respaldar por un tiempo determinado el mueble de línea o sobre medida contra defectos de fabricación.</p>
<p>Juan Carlos Hernández Cárdenas</p> <p>Fecha de recepción: 2004-05-17</p> <p>3. Definiciones</p> <p>Inadecuado utilizar sinónimos de orden de trabajo, nota de compra y contrato de adhesión</p>	<p>El grupo de trabajo aceptó la propuesta quedando únicamente la definición de contrato de adhesión con el texto siguiente:</p> <p>3.9 Contrato de adhesión</p> <p>Al documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la comercialización de muebles de línea y sobre medida.</p>
<p>Procuraduría Federal del Consumidor</p> <p>Fecha de recepción: 2004-05-11</p> <p>Ma. de los Angeles Luna Ortiz, Ana Elizabeth Gutiérrez Lorenzo, Erika Brito Martínez, María del Pilar Castro González, Armando Etzuee Pulido Andrade, Javier Enrique Rangel Torrijo, Esmeralda Patlán Cadena, Shirley Maldonado Lagunas, Marco Alejandro Hernández Legaspi, Inés Trejo Alejandro, Anayely Vital Cedillo, Beatriz Elizabeth Salceda Guerra, Leslie Rodríguez Loza Gloria, Luz Briseño Miranda, Xilonen Sánchez Salazar, Karina Gómez Gómez</p> <p>Fecha de recepción: 2004-05-17</p> <p>3. Definiciones</p> <p>La definición de consumidor no se apega al artículo 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p>	<p>El grupo de trabajo estimó que la observación era procedente, por lo que decidió modificar la definición de "consumidor" para quedar:</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
	<p>3.4 Consumidor</p> <p>A la persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final muebles de línea o sobre medida, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p>
<p>Juan Guerrero Estrada, Elizabeth Calderón Martínez, Erika Brito Martínez, María del Pilar Castro González, Armando Etzuee Pulido Andrade, Javier Enrique Rangel Torrijo, Ana Elizabeth Gutiérrez Lorenzo</p> <p>Fecha de recepción: 2004-05-17.</p> <p>3.3 Muebles de línea</p> <p>Debe aumentarse el término "calidad determinada".</p> <p>La palabra "muebles" del concepto, no se puede repetir en la definición.</p>	<p>Con relación a la primera propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptarla ya que los términos "patrones o modelos" incorporaban el concepto de "calidad determinada".</p> <p>En lo que hace a la segunda propuesta, el grupo de trabajo decidió aceptarla por lo que acordó el texto siguiente:</p> <p>3.6 Muebles de línea</p> <p>A los bienes que se fabrican en serie bajo ciertos patrones o modelos, para su comercialización.</p>
<p>Beatriz Elizabeth Salceda Guerra, José David Cruz Castañeda</p> <p>Fecha de recepción: 2004-05-17.</p> <p>3.4 Muebles sobre medida</p> <p>"A los muebles fabricados con determinadas características en medidas, materiales y acabados específicas a petición del consumidor".</p>	<p>Se acordó considerar las propuestas e integrarlas en el texto para quedar como sigue:</p> <p>3.7 Muebles sobre medida</p> <p>A los bienes fabricados con determinadas características específicas a petición del consumidor.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Procuraduría Federal del Consumidor</p> <p>Fecha de recepción: 2004-05-11</p> <p>Secretaría de Economía</p> <p>Fecha de recepción: 2004-05-13</p> <p>Esmeralda Patlán Cadena, Javier Buendía Buendía, Adriana Salinas Rodríguez, Erika Brito Martínez, Ma. del Pilar Castro González, Armando Etzuee Pulido Andrade, Javier Enrique Rangel Torrijo, Xilonen Sánchez Salazar, Juan Guerrero Estrada, Ydalmi Azari Xolalpa Contreras, Erika Mendoza Salas, Luis Méndez Sánchez, Gabriela Gómez Pérez, Gloria Luz Briseño Miranda, Marco Alejandro Hernández Legaspi, Inés Trejo Alejandre, Ana Laura Macías Luna, Shirley Maldonado Lagunas, Lorena Galindo Mejía, Juan Carlos Hernández Cárdenas</p> <p>Fecha de recepción: 2004-05-17.</p> <p>3.6 Orden de trabajo, nota de compra o contrato de adhesión</p> <p>No es adecuado utilizar como sinónimos a la orden de trabajo, a la nota de compra y al contrato de adhesión. La norma debe limitarse a definir sólo al "contrato de adhesión".</p>	<p>El grupo de trabajo aceptó la propuesta quedando la definición de la forma siguiente:</p> <p>3.9 Contrato de adhesión</p> <p>"Documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la comercialización de un mueble de línea y sobre medida".</p>
<p>Erika Margarita Montaña Vázquez, Karina Gpe. Rivera Zárate, Shirley Maldonado Lagunas, Inés Trejo Alejandre, Imelda Guevara Olvera</p> <p>Fecha de recepción: 2004-05-17.</p> <p>3.7 Presupuesto</p> <p>"Al documento en el que se detallan los precios de manera clara y precisa de los muebles, piezas, partes, así como los cobros por concepto de instalación y flete y, en general, todos aquellos gastos que deben ser pagados al proveedor como resultado de la operación comercial de que se trate".</p> <p>Sugieren se integren los siguientes puntos</p> <p>3.12 Pago de servicio</p> <p>A la cantidad monetaria pactada que el consumidor entrega en tiempo al proveedor por el servicio solicitado.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó las propuestas y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlas ya que no aportaban mayor certeza y claridad para la aplicación de la norma.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>3.13 Factura</p> <p>Documento que el proveedor entrega al consumidor como comprobante de pago, cuando así se requiera, por el bien entregado en el que se contienen los requisitos fiscales, la cantidad monetaria y el desglose de los impuestos correspondientes al precio pactado.</p>	
<p>Procuraduría Federal del Consumidor</p> <p>Fecha de recepción: 2004-05-11</p> <p>José David Cruz Castañeda</p> <p>Fecha de recepción: 2004-05-17.</p> <p>3.9 Proveedor</p> <p>Adecuar la presente definición de acuerdo a las reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p>	<p>El grupo de trabajo aceptó la sugerencia y acordó modificar la definición para quedar:</p> <p>3.13 Proveedor</p> <p>A la persona física o moral que habitual o periódicamente ofrece, distribuye o vende muebles de línea y sobre medida.</p>
<p>Horacio Baranda Ortega, Rosalía Arabedo Castro, Juan Guerrero Estrada, Karina Gpe. Rivera Zárate, Leticia Guadalupe Zúñiga Martínez</p> <p>Fecha de recepción: 2004-05-17.</p> <p>4. Elementos Informativos</p> <p>Agregar: "...respecto de la comercialización de muebles de línea y sobre medida siendo visible de forma escrita en el establecimiento, en idioma español no excluyendo la posibilidad de aparecer en otro idioma."</p>	<p>El grupo de trabajo consideró procedente la propuesta por lo que acordó modificar el texto para quedar:</p> <p>4. Elementos Informativos</p> <p>Los proveedores deben proporcionar la información necesaria de manera clara, oportuna y veraz especialmente en cuanto a las características y precios de los muebles de línea y sobre medida que se ofrecen, para evitar inducir a error o confusión al consumidor. Esta información debe ser por escrito y en idioma español, sin menoscabo de que pueda estar escrita en otro idioma.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Secretaría de Economía</p> <p>Fecha de recepción: 2004-05-13.</p> <p>Eliminar el numeral 4.1 "De la publicidad", ya que no proporciona información adicional y sólo remite a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptar la propuesta ya que es importante aludir a la publicidad que realice el proveedor a fin de que el consumidor disponga de más elementos de información para decidir la compra del bien.</p>
<p>Otto Ulrike Amilcar Becerril García, Alma Patricia Rosas Rosas, Beatriz Elizabeth Salceda Guerra, Esmeralda Patlán Cadena, Marco Alejandro Hernández Legaspi, Irma Giselle Solis Labastida, J. Silvia Domínguez Romero</p> <p>Fecha de recepción: 2004-05-17.</p> <p>4.1 De la publicidad</p> <p>Ampliar el texto para quedar de la siguiente forma: "Todos aquellos medios utilizados para informar, promover o realizar publicidad relacionada con la venta de muebles de línea y sobre medida, deben observar lo que en este sentido marca la ley, especialmente por lo que respecta a la entrega de los mismos, de acuerdo con los términos y condiciones ofrecidos o implícitos en la publicidad, salvo convenio en contrario o consentimiento escrito del consumidor". Lo anterior en atención a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y consideró pertinente ampliar el texto del numeral para dejarlo de la manera siguiente:</p> <p>4.1 De la publicidad</p> <p>De acuerdo con lo señalado en la Ley, la publicidad utilizada para la venta de muebles de línea y sobre medida debe ser veraz, comprobable y exenta de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión al consumidor por engañosas y abusivas.</p>
<p>Secretaría de Economía</p> <p>Fecha de recepción: 2004-05-13.</p> <p>Juan Guerrero Estrada, Erika Mendoza Salas, Sergio Fernández Acevedo, Erika Margarita Montaña Vázquez, Karina Gpe. Rivera Zárate, Julio Horacio Arenas Carmona, Diana Esther Morin Flores, Berenice Araceli Granados Vázquez, Nancy Lidia Bravo García, Elizabeth Calderón Martínez, Karina Onofre Martínez, Gabriela Gómez Pérez, Irma Giselle Solís Labastida, Alejandra Patiño Reséndiz, Pedro Benito Basurto Pérez, Alin Virginia Bueno Montilla, Ma. de Los Angeles Castañeda Avila, Elsa Amanda de la Barrera Eroza, Arturo Ordaz Zamarripa, Nandyelli Castillo Serrato, Karina Gómez Gómez</p> <p>Fecha de recepción: 2004-05-17.</p>	

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>4.2 Del presupuesto</p> <p>No es materia de una NOM establecer obligaciones como por ejemplo la que corre a cargo del proveedor de entregar al consumidor un presupuesto por escrito y establecer los datos mínimos que debe contener el mismo. Adicionalmente no existen atribuciones en Ley para que la Secretaría de Economía faculte al proveedor a que, a su conveniencia, el documento de presupuesto pueda hacer las veces de contrato de adhesión.</p>	<p>El grupo de trabajo consideró procedente la sugerencia y decidió no hacer obligatoria la entrega de un presupuesto ni de que éste pueda utilizarse como contrato; en razón de ello, acordó el texto siguiente:</p> <p>4.2 Del presupuesto</p> <p>En la comercialización de muebles de línea o sobre medida, el presupuesto que, en su caso, elabore el proveedor debe constar por escrito y detallar las características y precios, cualquier cargo si lo hubiera, vigencia y si el mismo conlleva erogación alguna.</p>
<p>Secretaría de Economía</p> <p>Fecha de recepción: 2004-05-13</p> <p>4.3 De la formalización de la transacción</p> <p>Una Norma Oficial Mexicana no es el instrumento propicio para establecer obligaciones de tipo normativo respecto de la manera en que se deberán de formalizar las transacciones relativas a la comercialización de muebles.</p> <p>Respecto a este punto, resulta oportuno realizar algunas reflexiones adicionales:</p> <p>1. La norma habla de la formalización de las transacciones y parecería que sugiere que este tipo de transacciones se podrán formalizar exclusivamente mediante la celebración de un contrato de adhesión (nota de compra, presupuesto y orden de trabajo). De conformidad con la legislación en la materia los contratos de adhesión no son obligatorios para la comercialización de bienes en general.</p> <p>2. La facultad de la Secretaría de Economía se limita a establecer mediante la emisión de una NOM los términos y condiciones de los contratos de adhesión, de lo que no puede inferirse la facultad de obligar a los particulares a que los contratos que celebren lo hagan a través de este tipo de instrumento.</p>	<p>El grupo de trabajo consideró procedente la observación, por lo que acordó modificar el primer párrafo del inciso 4.3 para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Del contrato de adhesión</p> <p>Cuando el proveedor utilice un contrato de adhesión para la comercialización de muebles a los que se refiere la presente NOM, para su validez, debe estar escrito en idioma español y sus caracteres tienen que ser legibles a simple vista, sin perjuicio de que también pueda estar escrito en otro(s) idioma(s); en caso de controversia, prevalecerá la versión en idioma español; asimismo, debe estar registrado ante la Procuraduría y contener cuando menos los siguientes requisitos:</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Por otro lado, se podrían establecer obligaciones que rebasan los límites de requerimientos de información con la cual deben cumplir los proveedores. Lo anterior en virtud de que se pretenden establecer requerimientos de formalidad (formalización de las transacciones) con las que los proveedores deben cumplir para la comercialización de muebles.</p>	
<p>Erika Mendoza Salas, Juan Guerrero Estrada, Adriana Salinas Rodríguez, Marco Antonio Arenas Muñoz, Amado Guillermo Olgaldia, Otto Ulrike Amilcar Becerril García, Erika Montañó Vázquez, Sergio Fernández Acevedo, Alma Galindo Mejía, Nandyelli Castillo Serrato, Karina Gómez Gómez, Patricia Rosas Rosas, Karina Gpe. Rivera Zárate, Ana Isabel Velázquez Avila, Odilón Cortés Martínez, Berenice Araceli Granados Vázquez, Horacio Baranda Ortega, Jackeline Soto Huerta, Lorena</p> <p>Fecha de recepción: 2004-05-17.</p> <p>Con respecto a las garantías (4.3, letra h), indicar que éstas deben ir acompañadas de un instructivo para el cuidado de los muebles, materiales y componentes.</p> <p>Por otro lado, entre los elementos mínimos del contrato de adhesión deben especificarse las causas de rescisión del contrato.</p>	<p>El grupo de trabajo consideró procedentes las propuestas, por lo que éstas fueron adicionadas en los apartados correspondientes.</p>
<p>Secretaría de Economía</p> <p>Fecha de recepción: 2004-05-13.</p> <p>4.4 De los precios</p> <p>La Ley Federal de Protección al Consumidor en su artículo 86, establece expresamente que las normas podrán referirse a cualesquiera términos y condiciones excepto precio.</p> <p>No existen atribuciones en Ley para que la Secretaría de Economía pueda establecer obligaciones normativas respecto de este rubro.</p>	<p>El grupo de trabajo dio cabida al comentario y decidió eliminar el tema "De los precios", para que en su lugar se incorporase el capítulo "Disposiciones generales" con los textos siguientes:</p> <p>4.3 Disposiciones generales</p> <p>Sin menoscabo de lo que en este sentido marca la Ley:</p> <p>a) Los proveedores de muebles de línea deben contar con un listado actualizado de precios de los mismos.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
	<p>b) Los precios de los muebles de línea y sobre medida deben especificarse en moneda nacional, sin menoscabo de que también puedan indicarse en moneda extranjera y hacerse explícito si incluyen IVA.</p> <p>c) Cuando el consumidor efectúe algún anticipo, el proveedor debe expedir el comprobante respectivo.</p> <p>d) Cuando se trate de un paquete de muebles, el proveedor debe informar al consumidor el detalle de cada uno de ellos, así como el número de piezas y costo de los mismos.</p> <p>e) En el caso de que el proveedor contemple dentro de sus precios, cobros por concepto de seguros de los bienes contratados, debe manifestarlo en forma clara y explícita en el presupuesto y, en el caso de formalizar la transacción comercial, en el contrato de adhesión.</p>
<p>Ana Isabel Velásquez Avila, Karina Gómez Gómez, Diana Lizeth Morales Mata, Alin Virginia Bueno Montilla, Ma. de los Angeles Castañeda Avila, Elsa Amanda de la Barrera Eroza, Arturo Ordaz Zamarripa, Leticia Guadalupe Zúñiga Martínez</p> <p>Fecha de recepción: 2004-05-17.</p> <p>5. Verificación y vigilancia</p> <p>El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Proyecto de NOM debe ser verificado por la Procuraduría, dependiendo de la Secretaría de Economía y conforme a lo dispuesto en la ley.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptar la propuesta ya que la Norma Oficial Mexicana debe aludir directamente a la instancia verificadora sin señalar la Dependencia de la Administración Pública Federal a la cual está sectorizada.</p>
<p>6. Bibliografía</p> <p>Erika Mendoza Salas, Juan Guerrero Estrada, Shirley Maldonado Lagunas</p> <p>Fecha de recepción: 2004-05-17.</p> <p>Agregar Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>El grupo de trabajo aceptó la propuesta, por lo que se adicionó a la Bibliografía la Ley en cita.</p>